

modelo francés. Desde esta perspectiva, el tema elegido reviste un observatorio privilegiado de la interacción entre la volatilidad política de aquella época y el elemento religioso, componente unificador de la monarquía hispánica a la que habían estado unidas las jóvenes naciones.

Esta monografía está dedicada al estudio del proceso de construcción de las jurisdicciones eclesiásticas y civiles en el área geográfica del Río de la Plata durante el período comprendido entre 1810 y 1865. La obra se estructura en tres partes en las que es dividido el arco temporal objeto de examen. El primer segmento comprende los años que van entre 1810 y 1820, momento marcado por la crisis monárquica y el advenimiento de la independencia. El auge del poder provincial entre 1820 y 1852 es analizado en la segunda parte. Finalmente, se aborda la eclosión del patronato nacional se evidencia en 1852.

El autor se adscribe a la corriente renovadora de la historia eclesiástica. En tal sentido, se apoya en los aportes procedentes de autores como Roberto Di Stefano. Como consecuencia de ello, Ignacio Martínez presenta un discontinuo proceso de construcción de las competencias propias de las instituciones civiles y estatales, lejos de la tentación historiográfica de percibir Iglesia y Estado como entes perfectamente acabados.

Añadido a esto, el autor incorpora el denominado paradigma jurisdiccional como herramienta para analizar la cultura jurídica del período borbónico. En la misma línea, advierte el fuerte lazo que une la política ilustrada con los primeros años de la administración tras la separación de la Corona. El recurso a la *epiqueya* o equidad como recurso para imponer o acatar una serie de reformas eclesiásticas constituye una manifestación clara de la oscilante actitud de las autoridades eclesiásticas y políticas al momento de regular aspectos concernientes a temas tan importantes como la liturgia o la elección de las dignidades eclesiásticas. Al mismo tiempo, se resalta el importante papel desempeñado por la Santa Sede en el establecimiento de las relaciones con los gobiernos posrevolucionarios.

Manejo de fuentes primarias, empleo hábil de la historiografía existente, claridad expositiva y agudo análisis son los principales méritos de la sugerente obra reseñada. Un estudio que resultará del interés tanto de aquellos lectores interesados en materias histórico-jurídicas como de aquellos ávidos por conocer con mayor profundidad el complejo proceso de secularización en territorios hispanoamericanos.

CARLOS HUGO SÁNCHEZ RAYGADA
Universidad de Piura, Perú

PRÉVOST, Xavier, *Jacques Cujas (1522-1590). Jurisconsulte humaniste* (Genève, Droz, 2015), 590 págs.

Quienes se han aproximado al humanismo jurídico saben cuán genéricas son las ideas que se han difundido sobre este movimiento y la falta que hacen los estudios pormenorizados y detallados sobre los diferentes autores y obras. Frente a las ideas de Wiacker, Piano Mortari, Mesnard y tantos otros, es necesaria una lectura completa e integral de las obras jurídicas de los principales autores, a fin de examinar los tópicos comunes que se han ido adhiriendo a sus biografías.

Este libro de Xavier Prévost, profesor de la Universidad de Burdeos, es uno de los mejores ejemplos de labor seria de lectura y recuperación contextual y crítica de un autor. Su obra está dedicada a la figura de Jacques Cujas, jurista que –por el lugar que ocupa en la historia del pensamiento jurídico– requería un estudio que investigara su vida, su pensamiento y su producción intelectual.

Este libro, que recuerda al ya clásico de Jean-Louis Thireau, *Charles Du Moulin (1500-1566). Etude sur les sources, la méthode, les idées politiques et économiques d'un juriste de la Renaissance* (Genève, Droz, 1980), tiene unos objetivos bastante similares y consigue unos resultados igualmente satisfactorios.

No hay duda en que la obra de Prévost, fruto de su tesis doctoral, leída en La Sorbona en 2012, es un verdadero acierto, gracias a su paciencia, erudición y buen hacer. Leer toda la obra de Cujas es una tarea ímproba, aunque fundamental para ofrecer una visión renovada de su obra. Al igual que hizo Josep Capdeferro con Fontanella, Prévost reconstruye la vida de Cujas, su formación, sus inclinaciones jurídicas y culturales, su sensibilidad cultural y sus pormenores familiares.

El libro dedica un largo prolegómeno a la vida y a las obras de Cujas. Tras desglosar los orígenes, la familia, los estudios y la enseñanza en Cahors, Turín, Valence y Bourges, Prévost se refiere a las cargas extrauniversitarias como consejero jurídico y político, y dedica unas páginas a la vida personal (los dos matrimonios) y su postura frente a la religión. Al referirse a las obras, hace una distinción entre Cujas como editor y Cujas como autor editado, estableciendo una genealogía de las ediciones que sirve como punto de partida para trabajar con una visión de conjunto sobre Cuyacio.

Quizás lo que más llama la atención de estos prolegómenos y de la primera parte, dedicada al humanismo de Cujas, es la biografía intelectual que Prévost es capaz de trazar de forma sutil. En un siglo tan convulso como el XVI francés, tan propenso a las pugnas, a los libelos y a las defensas unilaterales, emerge la silueta de Cujas, como un autor eminentemente moderado, humano, sensible, culto y, hasta cierto punto, distante del mundo enconado en el que le tocó vivir.

Frente a Hotman y a otros juristas virulentos en su furia antitriboniana, Cujas mantuvo una postura prudente y finamente historicista. Mientras tantos seguidores de Ramus y Bodin distinguieron entre el derecho romano clásico y el derecho justiniano, y se mostraron muy críticos con el segundo, Cujas fue un jurista respetuoso con Justiniano y con Triboniano, pues gracias a ellos pervivió buena parte del derecho romano preclásico y clásico. En palabras actuales, Cujas intentó “aprovechar” todo lo que el Digesto podía enseñar. Frente a la visión negativa, que ponía énfasis en lo que se había perdido por el camino desde la Ley de las XII tablas hasta la compilación justiniana, Cujas valoró el esfuerzo de síntesis y de recopilación del derecho romano hecha a instancias del emperador bizantino.

Y, en la misma dirección, Cujas valoraba los esfuerzos de glosadores y comentaristas medievales. No desdeñaba el bartolismo, por lo que había aportado al saber jurídico. Su historicismo consistía en valorar, examinar y aprehender en su justa valía los autores y las corrientes anteriores, como momentos en la historia. Ésta, ciertamente, fue una postura muy insólita en su tiempo y que merece la pena tener en cuenta.

Cujas fue un humanista moderado, refinado, con una postura indefinida incluso en materia religiosa, cuando la adscripción al catolicismo o a la reforma marcaba claramente las relaciones interpersonales e incluso la orientación política. Al examinar la obra de Cujas, Prévost supera las limitaciones de Girard y Mesnard, y lo presenta

a la luz de algunas intuiciones de Troje, matizadas por la lectura íntegra de las obras del jurista francés.

La primera de las grandes conclusiones del libro es que Cujas fue un humanista. Esa idea no es nueva, pero el autor la confirma. Con todo, lo importante es el adjetivo: fue un humanista *h i s t o r i c i s t a*, es decir, jurista sensible al derecho justinianeo como testimonio histórico de una fase del derecho romano. Así como muchos romanistas posteriores, frente a las ácidas críticas de los reformistas o partidarios del derecho consuetudinario, lo han tomado como un defensor del *r o m a n i s m o* triboniano e incluso bartolista, Cujas es presentado en este libro como un jurista ecléctico, con una notable cultura clásica y erudición, que tomó partido de manera elegante en los debates de su época.

En realidad, Cujas fue una persona moderada que huyó de los extremismos: así como Hotman, Coquille, Le Conte y tantos otros buscaron una postura netamente reformista, Cujas hizo equilibrios entre lo viejo y lo nuevo, depurando el derecho romano justinianeo, examinando filológicamente sus lagunas y errores, y buscando un acercamiento a los textos. Según Prévost, Cujas fue un autor ecléctico, marcado por su libertad intelectual y por poner al servicio del derecho una vasta panoplia de saberes (teología, filosofía, filología e incluso la medicina o la matemática). Con ello, constituyó el apogeo del humanismo historicista, que había tenido su eclosión en Italia y, sobre todo, en Francia durante los siglos XV y XVI.

Según Prévost, Cujas valoró la labor de Triboniano y la justificó (p. 293). Quizás ello le valió las críticas de muchos de sus contemporáneos, pero también le dio singularidad al reconocer la importancia de la compilación, sin dejar de preocuparse por el establecimiento filológico del texto y por el estudio del contexto. Cujas tenía una visión profundamente historicista, en el sentido de que se interesaba por toda la evolución del derecho romano: el anterior y posterior a la compilación justiniana, incluyendo las modificaciones bizantinas.

La segunda conclusión es que este humanismo historicista no es incompatible con la práctica jurídica. Sin duda, Cujas fue un romanista de fuste, pero su inclinación hacia las soluciones romanísticas no le impidieron consultar las costumbres feudales francesas y valorarlas a la luz de la razón. No siempre se inclinó a favor del derecho romano, sino que valoró algunas de las costumbres francesas y mostró su valía, estableciendo en todo caso una crítica histórica.

A través de la edición crítica de los *Libri feudorum*, Cujas integró el derecho feudal en la tradición romanística, y la dotó de una sistemática que le permitió comparar la estructura del derecho justinianeo con lo que él juzgó como desviaciones, especialmente en el ámbito del derecho de sucesiones. Su lectura romanista acabó por desvirtuar, en ocasiones, el alcance del derecho feudal, mostrando algunos de los límites de la crítica histórica de su época.

Con todo, Cujas fue una persona interesada en la práctica jurídica, que atendió también el proceso de compilación del derecho consuetudinario francés. Autores como Le Caron prestaron atención a las ideas de Cuyacio y su influencia no sólo se produjo sobre los teóricos del derecho romano, sino también sobre una amplia pléyade de alumnos, que luego fueron profesores, magistrados o abogados, que desarrollaron a su vez su propio pensamiento.

En definitiva, el libro muestra un Cujas polifacético y antidogmático, atento a las corrientes de su tiempo y comprensivo con el pasado: un talante refinado, escéptico,

contrario a los argumentos de autoridad, con amplia cultura e interés filológico e histórico, todo ello en beneficio de la interpretación jurídica.

Xavier Prévost se revela también como un autor no muy lejano a Cujas en ambiciones e intereses: este libro es un trabajo de gran erudición, en el que se ven las costuras de la elaboradísima tesis doctoral, sin que ello sea un demérito. Las conclusiones, expuestas después de cada capítulo, guían al lector y le permiten sintetizar la gran masa de ideas y datos que el autor maneja.

Se trata, pues, de un libro imprescindible para quien quiera profundizar sobre Jacques Cujas y el humanismo jurídico. Sería muy deseable que se realizasen estudios de conjunto sobre los juristas del *droit coutumier* y sobre los romanistas coetáneos como Éguiner-François Baron (1495-1550), François Connan (1508-1551), François Le Douaren (1509-1559) o Jean de Coras (1513-1572). Gracias al magnífico libro de Prévost se abren, en fin, nuevas perspectivas sobre el humanismo jurídico, que deberían ser abordadas en un futuro inmediato.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Universitat de les Illes Balears, España

Revista Crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social 9 (noviembre 2014, Reimpresión modificada y ampliada junio 2015, Gunzenhausen, Madrid, Barcelona), 199 págs.

Da inicio el presente número de la *Revista crítica de Historia de las relaciones laborales y de la política social* con un artículo enviado por Georges Pechev desde la Universidad de Plovdiv sobre la influencia del Antiguo testamento en los problemas que se suscitan en el derecho del medio ambiente (pp. 1-14). En la Biblia se observa un sentido bien preciso de la conveniencia de cuidar la naturaleza, lo que hoy se denomina el medio ambiente. A continuación Bogumil Terminskiestudia la movilidad laboral desde 1815 hasta nuestros días, deteniéndose en particular en el periodo que va desde 1933 a 1938 (pp. 15-42).

Una de las cuestiones más problemáticas en el ámbito laboral es la ponderación y modulación del Derecho a la libertad religiosa en la obligación laboral (pp. 43-60). María Salas Porras entiende que “se trata de articular todo un sistema que permita al trabajador ejercitar, sin desvirtuarlos, sus derechos fundamentales y libertades públicas aun en el seno de la relación de trabajo, la cual habrá de respetar, puesto que los deberes contractuales que ahora chocan con sus derechos fundamentales han sido asumidos voluntariamente (artículo 5. a) ET)” (p. 45). De esta forma, hay que conseguir un equilibrio entre el respeto a las obligaciones contractuales y los derechos fundamentales. Además, habla de una “humanización de las relaciones de trabajo” (p. 46). Esta cuestión está regulada a nivel internacional en el art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y, en el ámbito español, tanto en el art. 16 de la Constitución española de 1978, como en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980 o en el Estatuto de los Trabajadores (arts. 4, 16.3, 17.1 y 54). La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español ha recordado de forma reiterada que “ningún derecho, ni aún los de naturaleza o carácter constitucional, pueden considerarse